



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico:

jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, trece (13) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que se encuentra pendiente decidir sobre su admisibilidad.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara.
Secretaria.

RADICADO	70-221- 40- 89-001- 2023- 00204-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JAVIER SEGUNDO TAPIAS COHEN (C.C. No 92.508.727)
DEMANDADO	ANTONIO JOSE HERNANDEZZ HERNANDEZ (C.C. No 92.189.883)
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Por conducto de apoderado judicial, la parte demandante **JAVIER SEGUNDO TAPIAS COHEN**, presenta demanda con pretensión de ejecución de la obligación contenida en los **PAGARÉS No 063806100006390, 063806100005915 Y 4866470214996662** contra el señor **REINEL SANCHEZ AVILEZ**.

Se observa al respecto, que la demanda cumple con los presupuestos legales contemplados en los artículos consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibidem y en concordancia con los el 621, 709, 711 y

671 del C. de Co. por lo tanto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo en favor de la entidad financiera **BANCO AGRARIO S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARE No 063806100006390

- **Capital: SIETE MILLONES DE PESOS M/cte. (\$7.000.000.00)**, por concepto de capital.
- **Intereses remuneratorios:** por valor de **UN MILLON NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/cte. (\$1.094.612.00)**, causados desde el día veintitrés (23) de mayo de 2022, hasta el día seis (6) de junio de 2023. Fecha en que se hizo exigible la obligación.
- **Otros Conceptos:** La suma de **TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$36.438.00)**
- **Intereses Moratorios:** causados estos últimos desde el día siete (7) de junio de 2023, fecha en la que entró en mora hasta que se efectúe su pago total, liquidados la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera.

2. PAGARÉ No 063806100005915

- **Capital: SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/cte. (\$6.666.532,00)**, por concepto de capital.
- **Intereses remuneratorios:** por valor de **UN MILLON CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/cte. (\$1.105.639.00)**, causados desde el día treinta (30) de marzo de 2022, hasta el día seis (6) de

junio de 2023. Fecha en que se hizo exigible la obligación.

- **Otros Conceptos:** La suma de **TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/cte. (\$38.131.00)**
- **Intereses Moratorios:** causados estos últimos desde el día siete (7) de junio de 2023, fecha en la que entró en mora hasta que se efectúe su pago total, liquidados la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera.

3. PAGARÉ No 4866470214996662.

- **Capital:** **UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/cte. (\$1.590.000,00)**, por concepto de capital.
- **Intereses remuneratorios:** por valor de **CIENTO DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/cte. (\$116.803,00)**, causados desde el día nueve (9) de septiembre de 2021, hasta el día seis (6) de junio de 2023. Fecha en que se hizo exigible la obligación.
- **Intereses Moratorios:** causados estos últimos desde el día siete (7) de junio de 2023, fecha en la que entró en mora hasta que se efectúe su pago total, liquidados la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, señor **REINELSANCHEZ AVILA** en la cual se les entregará copia de la demanda y anexos, advirtiéndoles que gozan del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos, para proponer las excepciones que crean tener a su favor. Lo anterior de conformidad a lo

señalado en la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el 290 y s.s. del C.G. del P.

CUARTO: De conformidad con el artículo 599 del C.G. del Proceso, se **DECRETAN** las siguientes **MEDIDAS CAUTELARES:**

1. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION** del porcentaje legal de las sumas de dinero o productos financieros que posea el demandado **REINEL SANCHEZ AVILA** identificado con cédula de ciudadanía No 15.683.802, en las cuentas perteneciente a la siguiente entidad financiera: Bancolombia, Banco Bogotá, Banco Av Villas, Banco Agrario, Banco Pichincha, Banco Caja Social, Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco Popular. **Líbrese los oficios respectivos.**

Adviértasele a la Entidad financiera que sólo podrá acceder a efectuar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate *de dineros inembargables* depositados como dineros públicos en cuenta de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables. *De conformidad con lo estipulado en el concepto No. 2001042689-1, de octubre 16 de 2001* y los topes fijados en la carta circular No 58 de 2022 de la Superintendencia Financiera de Colombia, actualmente vigente.

Se limita la medida a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/cte. (\$35'000.000,00.).**

QUINTO: ORDENASE a la parte demandante conservar el original de los títulos ejecutivos, que sirven de ejecución, a efectos de presentarla cuando el juzgado así lo requiera.

SEXTO: NIEGUESE LA dependencia judicial de los señores **JAIIME RAFAEL SILVBA GAONA Y MARIA JOSE COBA MOZO,** toda vez que no se cumple con lo normado en el artículo 27 del

decreto ley 196 de 1971, al no aportar certificado universitario que los acredite como estudiantes. En este caso, solo podrán recibir información.

En cuanto al Dr. **LUIS GABRIEL DIAZ HERNANDEZ**, se le reconoce como dependiente, por ser abogado inscrito, tal como se constata con la consulta en SIRNA.

SEPTIMO: RECONOZCASE como apoderado judicial al abogado **ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.672.659 y portador de la tarjeta profesional No 34.593 del C.S. de la J. para que represente los intereses de la parta demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido por la Dra. **BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO**, identificada con la C.C. No 36.302.374, apoderada general, de conformidad a la Escritura pública No 0199 del primero (1º) de marzo de 2021, otorgada en la Notaria Única del Círculo de Bogotá.

NOTIFIQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ.
JUEZ.**

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb5ea1f113fe3971ee01dc34362fe79b6b118c5ac92b1e88050f6c66cf979de**

Documento generado en 13/07/2023 09:57:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>